



LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA
CONCEPCIÓN

CERTIFICA:

Que en la Institución Educativa, no existe personal de planta suficiente ni con la idoneidad requerida para desarrollar las funciones propias para cumplir con la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN, que cumpla con la idoneidad necesaria para llevar a cabo las siguientes actividades: Además de los deberes señalados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: 1. Brindar apoyo jurídico en la estructuración de los estudios previos, invitaciones públicas, actos administrativos y documentos necesarios para los diferentes procesos contractuales a desarrollarse en la de la institución . 2. Apoyar la revisión y proyección jurídica de los actos administrativos, derechos de petición, acciones de tutela y demás acciones o consultas que se requieran en la Institución. 3. Realizar la proyección de informes y oficios a los órganos de control, Secretaría de Educación e instancias jurídicas que requiera la institución. 4. Revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los contratistas en la ejecución de los procesos contractuales. 5. Brindar apoyo jurídico en las reuniones estratégicas u operativas relacionadas con los procesos de planeación, definición y ejecución de los procesos contractuales y de convivencia en la institución 6. Dar cumplimiento a lo consagrado en la ley relacionado con los pagos al sistema de seguridad social (pensión, salud y ARL). 7. Las demás que se encuentren relacionadas con el objeto contractual.

En Constancia de lo anterior se firma en Candelaria, el día 26 de junio de 2026.

Olga Lucía Samboni

OLGA LUCÍA SAMBONI IZQUIERDO
Rectora
Institución Educativa Inmaculada Concepción



**ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS CONTRATACIÓN DIRECTA EN LA
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN
IEIC-13-2026**

De conformidad con lo contemplado en la Ley 715 de 2001 en especial el artículo 13 y siguientes y las disposiciones del Consejo Directivo Institucional contenidas en el Manual interno de Contratación y de acuerdo con el plan Anual de Adquisiciones de la Institución Educativa Inmaculada Concepción de Candelaria se procede a realizar los estudios previos para contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN, el cual contempla los aspectos que se relacionan a continuación.

1. MODALIDAD DE CONTRATACIÓN:

CONTRATACIÓN DIRECTA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES

2. OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN.

La clasificación de los bienes y servicios, objeto del Proceso de Contratación, son los siguientes:

ÍTEM	CÓDIGO UNSPSC	DESCRIPCIÓN
1	80111620	Servicios Legales Sobre Contrato

2. DEFINICIÓN DE LA NECESIDAD:

Con la finalidad de llevar a cabo los diversos procesos jurídicos y legales que se deben desarrollar y con el propósito de realizar su objeto misional y estatutario, la Institución Educativa Inmaculada Concepción requiere contratar la prestación de servicios profesionales de un(a) ABOGADA (a) que brinde asesoría en lo concerniente a las



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN

Sedes: *Santiago Rengifo Salcedo, José Eusebio Caro, Francisco José de Caldas, Santa Teresita, El Paraíso,
Martin Luther King, Manuela Beltrán.*

Resolución de Aprobación 1990 de 6 de septiembre de 2002
DANE 176130000461 - NIT 815004418-1



actividades legales y/o jurídicas propias de la actividad educativa, lo anterior hace necesario realizar la contratación de un profesional experto e idóneo en la materia, toda vez que resulta de suma importancia proteger, respaldar y gestionar los asuntos de interés en materia jurídica, como elaboración de contratos ajustados a la normatividad que rige la materia, así como asesoría en la respuesta a derechos de petición y acciones de tutela que sean incoadas ante la Institución Educativa.

En cumplimiento de la misión institucional y de apoyo, la Institución Educativa Inmaculada Concepción requiere para su normal funcionamiento atender las necesidades de la misma, por lo anterior es necesario contratar la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN.

3. DEFINICIÓN TÉCNICA:

Las actividades a desempeñar por parte de la persona natural que sea contratada por la Institución serán las siguientes:

Además de los deberes señalados en el artículo 50. de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: 1. Brindar apoyo jurídico en la estructuración de los estudios previos, invitaciones públicas, actos administrativos y documentos necesarios para los diferentes procesos contractuales a desarrollarse en la de la institución. 2. Apoyar la revisión y proyección jurídica de los actos administrativos, derechos de petición, acciones de tutela y demás acciones o consultas que se requieran en la Institución. 3. Realizar la proyección de informes y oficios a los órganos de control, Secretaría de Educación e instancias jurídicas que requiera la institución. 4. Revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los contratistas en la ejecución de los procesos contractuales. 5. Brindar apoyo jurídico en las reuniones estratégicas u operativas relacionadas con los procesos de planeación, definición y ejecución de los procesos contractuales y de convivencia en la institución 6. Dar cumplimiento a lo consagrado en la ley relacionado con los pagos al sistema de seguridad social (pensión, salud y ARL). 7. Las demás que se encuentren relacionadas con el objeto contractual.

4. CONDICIONES CONTRACTUALES

4.1 SUPERVISION:



La supervisión del contrato estará a cargo de OLGA LUCÍA SAMBONI IZQUIERDO, quien se desempeña como Rectora en la Institución Educativa Inmaculada Concepción y tendrá las siguientes funciones:

- a. Colaborar con el contratista para la correcta ejecución del objeto del contrato.
- b. Verificar que el contratista cumple las obligaciones previstas en el contrato.
- c. Determinar de acuerdo con los procesos y procedimientos, la oportunidad en que el contratista debe realizar las actividades contratadas.
- d. En caso de incumplimiento por parte del contratista de cualquiera de sus obligaciones contractuales, adelantar los trámites necesarios para la aplicación de sanciones contractuales a que haya lugar.
- e. En los eventos de adición, prórroga, cesión o cualquier modificación del contrato, solicitar el trámite respectivo con anticipación a la fecha del vencimiento del contrato para el caso de las adiciones o a la fecha en la cual pretende suscribir el documento para el caso de las modificaciones.
- f. Exigir al contratista junto con el informe de actividades, los soportes de pago correspondientes a los aportes a los sistemas de pensión, salud y ARL, de acuerdo con lo estipulado por las normas vigentes
- g. Expedir mensualmente el Informe de Supervisión que detalle el cumplimiento de las obligaciones a cargo del Contratista. En el evento en que se observe algún tipo de inconsistencia sobre los aportes de seguridad social, el supervisor deberá adelantar las acciones a que haya lugar, de conformidad con la normatividad vigente.
- h. Suscribir con el ordenador del gasto y el contratista las correspondientes actas contractuales a que hubiere lugar y remitirlas al área correspondiente.
- i. Informar oportunamente al ordenador del gasto sobre las novedades que se presentan durante la ejecución del contrato.
- j. Suscribir en conjunto con el contratista el acta de inicio una vez se verifique que la respectiva afiliación a la Administración de Riesgos Laborales (ARL), aprobación de pólizas cuando aplique, emisión del RPC y demás requisitos de legalización y ejecución del contrato.

4.2 PLAZO DE EJECUCIÓN:

El plazo del presente contrato de prestación de servicios será contado a partir de la fecha del Acta de inicio y el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026.

4.3 LUGAR DE EJECUCION:

La Institución Educativa Inmaculada Concepción.



4.4 VALOR Y FORMA DE PAGO:

El valor del contrato es por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 7.500.000) y será pagado en tres (3) cuotas, cada una por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), los días 15 de agosto, 30 de octubre y 30 de noviembre de 2026. El pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social.

5. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR:

El Decreto 1082 de 2015 reglamenta los contratos de prestación de servicios profesionales en el artículo 2.2.1.2.1.4.9, que a su tenor reza:

“Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las entidades estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la entidad estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la entidad estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales. La entidad estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan encomendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos”.

6. SOPORTE TÉCNICO Y ECONÓMICO DEL CONTRATO:

Para el presente contrato, se estima que los honorarios del contratista que se requiere de acuerdo con su perfil, están alrededor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000). La Institución Educativa cuenta con el registro presupuestal para el presente contrato el cual se hará con cargo al Certificado de Disponibilidad No. 0000000003 del 26 de junio de 2026, del rubro presupuestal 2.1.2.02.02.008.01 HONORARIOS PROFESIONALES por valor de \$7.500.000 con el cual se amparan los recursos para garantizar el pago de servicios que se requiere.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN

Sedes: Santiago Rengifo Salcedo, José Eusebio Caro, Francisco José de Caldas, Santa Teresita, El Paraíso, Martin Luther King, Manuela Beltrán.

Resolución de Aprobación 1990 de 6 de septiembre de 2002
DANE 176130000461 - NIT 815004418-1



7. ANÁLISIS DE RIESGOS DE LA CONTRATACION:

No.	Riesgo	Descripción	Probabilidad	Impacto	Asume	Medidas de mitigación
1	Incumplimiento de las obligaciones contractuales	El contratista no desarrolla las actividades jurídicas pactadas o las ejecuta parcialmente.	Baja	Alto	Contratista	Seguimiento permanente del supervisor, plan de trabajo y verificación de los productos entregados.
2	Retraso en la entrega de conceptos o documentos	Demora en la elaboración de estudios previos, contratos, conceptos jurídicos o respuestas requeridas por la Institución.	Media	Medio	Contratista	Cronograma de actividades, control de tiempos y seguimiento periódico por la supervisión.
3	Errores técnicos en la asesoría jurídica	Conceptos o documentos elaborados con deficiencias jurídicas que puedan afectar la gestión institucional.	Baja	Alto	Contratista	Aplicación de la normativa vigente, revisión técnica de los documentos y actualización jurídica permanente.
4	Cambios normativos	Expedición de nuevas normas o lineamientos que modifiquen el régimen de contratación estatal o convivencia escolar durante la ejecución del contrato.	Media	Medio	Compartido	Actualización permanente del contratista y ajustes oportunos a la asesoría conforme a la normatividad vigente.
5	Incumplimiento del cronograma institucional	Cambios en las necesidades de la Institución que modifiquen las prioridades inicialmente previstas.	Media	Bajo	Entidad	Reprogramación concertada de actividades entre el supervisor y el contratista.
6	Pérdida o manejo inadecuado de información	Pérdida, divulgación o uso indebido de información reservada o	Baja	Alto	Contratista	Implementar medidas de confidencialidad, custodia documental



**DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL**

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN

*Sedes: Santiago Rengifo Salcedo, José Eusebio Caro, Francisco José de Caldas, Santa Teresita, El Paraíso,
Martin Luther King, Manuela Beltrán.*

Resolución de Aprobación 1990 de 6 de septiembre de 2002
DANE 176130000461 - NIT 815004418-1



No.	Riesgo	Descripción	Probabilidad	Impacto	Asume	Medidas de mitigación
		documentos institucionales.				y protección de la información.
7	Disponibilidad de información institucional	Retrasos en la entrega de documentos o información necesaria para emitir conceptos o elaborar actuaciones jurídicas.	Media	Medio	Entidad	Suministrar oportunamente la información requerida para el desarrollo de las actividades.
8	Incumplimiento de obligaciones laborales y de seguridad social	Falta de pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral durante la ejecución del contrato.	Baja	Alto	Contratista	Acreditar el pago de aportes conforme a la normativa vigente como requisito para cada pago.
9	Conflicto de intereses	Existencia de situaciones que comprometan la independencia del criterio profesional del ABOGADA.	Baja	Alto	Contratista	Declarar oportunamente cualquier conflicto de interés y abstenerse de actuar cuando corresponda.
10	Caso fortuito o fuerza mayor	Eventos imprevisibles que impidan temporalmente la prestación del servicio.	Baja	Alto	Compartido	Aplicar las medidas previstas en la legislación contractual y reprogramar las actividades cuando sea procedente.

El contratista ejecutará el objeto contractual con plena autonomía técnica y administrativa, observando los principios de legalidad, transparencia, responsabilidad, moralidad, eficacia y economía que rigen la función administrativa y la contratación estatal. Será responsable por la calidad, oportunidad y suficiencia de los conceptos, documentos y demás productos entregados, garantizando la confidencialidad de la información institucional a la que tenga acceso y manteniendo una actualización permanente sobre la normatividad aplicable en materia de contratación estatal, régimen especial de las instituciones educativas oficiales y convivencia escolar.

8. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS DESTINADAS A AMPARAR LOS PERJUICIOS.



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN
*Sedes: Santiago Rengifo Salcedo, José Eusebio Caro, Francisco José de Caldas, Santa Teresita, El Paraíso,
Martin Luther King, Manuela Beltrán.*
Resolución de Aprobación 1990 de 6 de septiembre de 2002
DANE 176130000461 - NIT 815004418-1



Para el efecto, los perjuicios que se deriven de esta contratación podrían decirse que son relativos, pues ello depende en grado sumo de quien se contrate.

9. FUNDAMENTOS JURIDICOS DE LA CONTRATACION:

La modalidad de selección es la contratación directa, la cual se fundamenta en el literal h, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 2.2.1.2.1.4.9. del Decreto 1082 de 2015, que permite contratar servicios profesionales o de apoyo a la gestión en forma directa con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y que haya demostrado la idoneidad y experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, sin que sea necesario que haya obtenido previamente varias ofertas.

Para constancia se firma en Villagorgona, Candelaria, el día 26 de junio de 2026.

Atentamente

OLGA LUCÍA SAMBONI IZQUIERDO
Rectora
Institución Educativa Inmaculada Concepción



ANÁLISIS ECONÓMICO DEL SECTOR

1. INTRODUCCIÓN

El proceso de adquisición de bienes y servicios debe estar orientado a satisfacer las necesidades de las entidades públicas y a obtener el mayor valor por el dinero público. Las entidades estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y como pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quien pueden establecer la relación contractual que permita satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto es necesario que las entidades estatales conozcan el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

El artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto 1082 de 2015, estableció como deber de las entidades estatales el realizar, durante la etapa de planeación, el análisis del sector económico y de los oferentes.

El análisis debe permitir conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo. De este análisis la entidad estatal debe dejar constancia en los documentos del proceso contractual el cual será publicado en el portal Secop II.

2. ANÁLISIS DEL MERCADO

La Institución Educativa desarrollo un análisis del sector económico y de los oferentes, para la construcción del presupuesto para la contratación de objeto “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN”.

La entidad se basó en el histórico documental con que cuenta la entidad; donde encontramos datos de los oferentes que se han presentado en los procesos anteriores y que tienen relación de la actividad comercial con el objeto a contratar. Así como, los pagos realizados por actividades similares. Los documentos del histórico del sector económico y de los oferentes se encuentran en el archivo documental de la oficina de tesorería de la institución.

Con la explicación anterior damos por cumplida la obligación citada en el siguiente artículo 2.2.1.1.6.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 que dice: “Deber de análisis de las Entidades Estatales. La Entidad Estatal debe hacer, durante la etapa



de planeación, el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del Proceso de Contratación desde la perspectiva legal, Comercial, Financiera, Organizacional, Técnica y de análisis de Riesgo. La Entidad Estatal debe dejar constancia de este análisis en los Documentos del Proceso. (Decreto 1510 do 2013, artículo 15)”.

3. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

La Gobernación del Valle y las Instituciones Educativas oficiales están al servicio de los intereses generales de los habitantes del Departamento. Dicho servicio se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, imparcialidad, buena fe, eficacia, eficiencia, economía, celeridad, responsabilidad, transparencia, publicidad, contradicción, polivalencia e interdisciplinariedad; lo anterior, sin perjuicio de la aplicación de los demás principios generales y especiales que rigen la actividad de la Administración Pública y de los servidores públicos.

Siendo las Instituciones Educativas del Departamento del Valle, entes que tienen como objetivo la formación de los niños niñas y adolescentes de nuestra ciudad, para lo cual es importante tener en cuenta que para cumplir con su objeto misional y para el desarrollo de su gestión, se considera necesario contratar una persona bajo la modalidad de prestación de servicios para permitir el funcionamiento normal.

En este entendido y revisada la planta de personal de la institución educativa, se ha podido establecer que no se cuenta con personal suficiente que atienda funciones o desarrolle actividades iguales o relacionadas con el PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN, como se acredita con la certificación que en tal sentido ha expedido la rectoría.

En consecuencia, de lo anterior, la institución educativa requiere contar con los servicios de personas naturales con idoneidad directamente relacionada con el objeto del contrato y actividades que se ejecutarán a través de él para fortalecer el normal desarrollo de las funciones que por ley le han sido asignadas a la dependencia.

4. ANALISIS DE PRECIOS

El artículo 2.2.1.1.1.6.1 del decreto 1082 de 2015, establece que las entidades estatales, deben hacer durante la etapa de planeación el análisis necesario para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial financiera, organizacional, técnica y análisis del riesgo, de igual forma



Colombia compra eficiente, estableció la guía para la elaboración de estudios del sector, con el fin de entender el mercado del bien o servicio con el fin de alcanzar los objetivos de eficacia, eficiencia, economía, promoción de la competencia y manejo del riesgo.

El mercado colombiano cuenta con una oferta amplia de profesionales que prestan sus servicios en diferentes entidades y asuntos. La contratación de estos no está sujeta a requisitos particulares de índole legal, salvo las propias del ejercicio mismo de la profesión.

La determinación del perfil del posible contratista y de quien lo cumple está relacionada con el conocimiento previo de las condiciones académicas, profesionales y de experiencia, de contratos anteriores ejecutados por el posible contratista.

La institución Educativa ha requerido servicios profesionales y de apoyo a la gestión más allá de los propios de los que corresponden a los cargos de su planta de personal, prestados por profesionales que exceden los requisitos fijados para sus funcionarios.

Con la explicación anterior, damos por cumplida la obligación citada en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 y sustentado en el presupuesto Institucional a los honorarios que se pagaran a los prestadores de servicios dependerá exclusivamente de la capacidad presupuestal que se ha programado en el Plan Anual de Adquisiciones.

Para constancia se firma en Villagorgona, Candelaria, el día 26 de junio de 2026.

Atentamente

OLGA LUCÍA SAMBONI IZQUIERDO
Rectora
Institución Educativa Inmaculada Concepción



**LA SUSCRITA RECTORA DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA
 CONCEPCIÓN**

CERTIFICA:

Que, de conformidad con la oferta de servicios, hoja de vida, certificaciones, antecedentes disciplinarios, fiscales y judiciales radicados en la sede principal de la institución educativa, y como resultado del análisis y valoración que de los mismos realizo esta oficina, a la abogada JENNIFER MARIANA GONZALEZ BARONA, identificado (a) con cedula 1.118.283.396, posee la idoneidad o experiencia necesaria para la “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN”.

Para la ejecución del contrato se tienen en cuenta los siguientes criterios:

CAPACIDAD	CUMPLE	
	SI	NO
Hoja de vida formato función publica	X	
Antecedentes fiscales	X	
Antecedentes disciplinarios	X	
Antecedentes penales	X	
Idoneidad o Experiencia	X	
El contratista presento documentos y certificaciones que acreditan la experiencia requerida	X	

FUNDAMENTOS JURIDICOS PARA LA CONTRATACION: Artículo 2.2.1.2.1.4.9. Decreto 1082 de 2015, Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión “...Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL
INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN
Sedes: *Santiago Rengifo Salcedo, José Eusebio Caro, Francisco José de Caldas, Santa Teresita, El Paraíso,*
Martin Luther King, Manuela Beltrán.
Resolución de Aprobación 1990 de 6 de septiembre de 2002
DANE 176130000461 - NIT 815004418-1



contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, sin embargo, se solicitó varias cotizaciones para establecer la oferta más conveniente para la Institución Educativa, de lo cual el ordenador del gasto deja constancia escrita.”

Para constancia se firma en el Villagorgona- Candelaria, Valle el día 26 de junio de 2026.

Atentamente,

Olga Lucía Samboni

OLGA LUCÍA SAMBONI IZQUIERDO
Rectora
Institución Educativa Inmaculada Concepción



LA SUSCRITA Rectora DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INMACULADA
CONCEPCIÓN DEJA CONSTANCIA DE LA NO EXIGENCIA DE POLIZA EN
PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA
No. IEIC-13-2026

A la solicitud de documento de aprobación de pólizas. Informamos a la entidad de control que la institución educativa y su ordenador del gasto en uso de su voluntad y autonomía y luego de evaluar que no existen riesgos para la entidad en la ejecución del contrato, decide no exigir garantías al contratista, acogiendo a la norma siguiente:

Artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto único reglamentario 1082 de 2015, Subsección 4 Contratación directa, “En la contratación directa la exigencia de garantías establecidas en la sección 3 que comprende los artículos 2.2.1.2.3.1.1 al 2.2.1.2.3.5.1. del presente decreto no es obligatoria y la justificación para exigir las o no debe estar en los estudios y documentos previos”

Para constancia se firma en el Villagorgona- Candelaria, Valle el día 26 de junio de 2026.

Atentamente,

Olga Lucía Samboni

OLGA LUCÍA SAMBONI IZQUIERDO
Rectora
Institución Educativa Inmaculada Concepción



CONTRATO IEIC-13-2026

TIPO DE CONTRATO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN.
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN
CONTRATISTA	JENNIFER MARIANA GONZALEZ BARONA
IDENTIFICACIÓN	C.C 1.118.283.396 de Yumbo-Valle
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$) 7.500.000)
PLAZO	Desde el momento del cumplimiento de requisitos de perfeccionamiento y ejecución hasta el 30 de noviembre de 2026.
CDP N°	0000000008 del 23 de junio de 2026.

Entre los suscritos a saber Entre los suscritos a saber OLGA LUCIA SAMBONI IZQUIERDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía Nro. 66.933.646, actuando en calidad de Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN, nombrada mediante decreto 0811 del 10 de junio de 2026 y acta de posesión 422 del 11 de junio de 2026, facultada para contratar como ordenadora del gasto del Fondo de Servicios Educativos en la modalidad de contratación directa por mínima cuantía, en ejercicio de sus atribuciones legales y en especial las que les confiere la ley 715 de 2001, la ley 80 de 1993, así como las disposiciones del Consejo Directivo, el Plan Anual de Adquisiciones de la Institución Educativa y lo estipulado en el Decreto 1082 de 2015, quien en adelante y para todos los efectos de este contrato se denominará EL CONTRATANTE por una parte y por la otra JENNIFER MARIANA GONZALEZ BARONA, identificada con C.C 1.118.283.396 de Yumbo, actuando en su propio nombre, y quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido la celebración del presente contrato de PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN, contenido en las cláusulas que a continuación se estipulan, previas las siguientes consideraciones: a) Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 numeral 4 literal H de la Ley 1150 de 2007, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 81 del Decreto 1082 de 2015, procede dentro de la modalidad de contratación directa, la celebración de contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, siempre que la persona natural o jurídica esté



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN

Sedes: Santiago Rengifo Salcedo, José Eusebio Caro, Francisco José de Caldas, Santa Teresita, El Paraíso,
Martín Luther King, Manuela Beltrán.

Resolución de Aprobación 1990 de 6 de septiembre de 2002
DANE 176130000461 - NIT 815004418-1



en capacidad de ejecutar el objeto del contrato y la entidad estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. b) Que en atención a lo consignado en los Estudios Previos elaborados por la Rectora de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN, es necesario para la Institución requiere contar con un funcionario para la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN, ya que no existe un funcionario nombrado por la Secretaría de Educación Municipal para desempeñar las actividades del contrato. d) Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, el ordenador del gasto verificó y certificó la idoneidad y experiencia del contratista que prestará los servicios PROFESIONALES en la PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN, e) Que para atender la presente contratación la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN cuenta con Disponibilidad Presupuestal para cubrir el rubro de mantenimiento. El presente contrato se registrará por las siguientes cláusulas: CLÁUSULAS: CLÁUSULA PRIMERA. —OBJETO: El objeto del presente contrato es “PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN” todo de conformidad con los estudios previos, la propuesta presentada por el contratista, entre otros, documentos anexos que hacen parte integral del presente contrato. CLÁUSULA SEGUNDA. —Obligaciones de las partes: a) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: Además de los deberes señalados en el artículo 5o. de la Ley 80 de 1993, el Contratista tiene las siguientes obligaciones: 1. Brindar apoyo jurídico en la estructuración de los estudios previos, invitaciones públicas, actos administrativos y documentos necesarios para los diferentes procesos contractuales a desarrollarse en la de la institución. 2. Apoyar la revisión y proyección jurídica de los actos administrativos, derechos de petición, acciones de tutela y demás acciones o consultas que se requieran en la Institución. 3. Realizar la proyección de informes y oficios a los órganos de control, Secretaría de Educación e instancias jurídicas que requiera la institución. 4. Revisar el cumplimiento de los requisitos exigidos a los contratistas en la ejecución de los procesos contractuales. 5. Brindar apoyo jurídico en las reuniones estratégicas u operativas relacionadas con los procesos de planeación, definición y ejecución de los procesos contractuales y de convivencia en la institución 6. Dar cumplimiento a lo consagrado en la ley relacionado con los pagos al sistema de seguridad social (pensión, salud y ARL). 7. Las demás que se encuentren relacionadas



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN

Sedes: Santiago Rengifo Salcedo, José Eusebio Caro, Francisco José de Caldas, Santa Teresita, El Paraíso,
Martin Luther King, Manuela Beltrán.

Resolución de Aprobación 1990 de 6 de septiembre de 2002
DANE 176130000461 - NIT 815004418-1



con el objeto contractual. b) SON OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE. - 1). Realizar el pago oportunamente y en el término estipulado en el contrato. 2) Realizar el seguimiento al cumplimiento del objeto del contrato a través del funcionario encargado de ejercer las labores de Supervisión, vigilancia y control. 3) Exigir y verificar, por intermedio del funcionario designado para ejercer la vigilancia y control de la ejecución del contrato, el cumplimiento de las obligaciones del contratista frente al pago de los aportes con los sistemas de seguridad social en salud, pensiones y riesgos profesionales y 4) aportes parafiscales. 5) Solicitar el registro presupuestal. 6) Generar los espacios de trabajo requeridos. 7) Suministrar la información requerida (uso confidencial) 8) Presentar disposición permanente frente al trabajo propuesto. 9) Desarrollar y cumplir con las tareas de avance asignadas. 10) Suministrar los recursos requeridos para el trabajo. 11) Mantener comunicación permanente con EL CONTRATISTA. CLÁUSULA TERCERA. — Forma de pago y valor del contrato: Para los efectos legales y fiscales del presente contrato, EL CONTRATISTA solo tendrá derecho al pago de que expresamente se determinan en el presente contrato, el cual tiene un valor de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$7.500.000); Forma de Pago. El valor del contrato es por la suma de SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$ 7.500.000) y será pagado en tres (3) cuotas, cada una por valor de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$2.500.000), los días 15 de agosto, 30 de octubre y 30 de noviembre de 2026. El pago se realizará previa certificación de cumplimiento a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, una vez acreditado por el futuro contratista, que se encuentra al día en el pago de los aportes relativos al Sistema Integral de Seguridad Social. CLÁUSULA CUARTA. — Vigencia y plazo de ejecución del contrato: El plazo del presente contrato de prestación de servicios será hasta el 30 de NOVIEMBRE de 2026, contado a partir de la fecha del cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. CLÁUSULA QUINTA. — Relación laboral: El presente contrato no genera relación laboral con EL CONTRATISTA ni con el personal que este pudiere subcontratar, y en consecuencia tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de emolumentos distintos al valor acordado en la cláusula tercera del mismo. CLÁUSULA SEXTA. — Sujeción de los pagos a la apropiación presupuestal: Las erogaciones que se causaren a favor del Contratista con cargo al presente contrato se atenderán con cargo a los Rubros presupuestales No. 2.1.2.02.02.008.01 HONORARIOS PROFESIONALES, según certificado de disponibilidad presupuestal No. 0000000008 del 23 de junio de 2026, correspondiente a la presente vigencia fiscal. CLÁUSULA SÉPTIMA. —Garantías: EXENTO. En razón a la naturaleza de la presente contratación no se requiere la constitución de garantías, sin embargo, el contratista se obliga para con la institución a garantizar la calidad de los servicios prestados. CLÁUSULA OCTAVA. — Afiliación al Régimen de Seguridad Social en Salud y Pensiones. EL CONTRATISTA se obliga a acreditar el pago de aportes al sistema de Seguridad Social (E.PS, A.R.L y Pensión) con la presentación de cada cuenta de cobro. CLÁUSULA



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN

Sedes: Santiago Rengifo Salcedo, José Eusebio Caro, Francisco José de Caldas, Santa Teresita, El Paraíso,
Martin Luther King, Manuela Beltrán.

Resolución de Aprobación 1990 de 6 de septiembre de 2002
DANE 176130000461 - NIT 815004418-1



NOVENA. - Supervisión y coordinación de la ejecución del contrato- La supervisión y coordinación de la ejecución del presente contrato estará a cargo de OLGA LUCÍA SAMBONI IZQUIERDO, CLÁUSULA DÉCIMA. —Multas: En caso de mora o de incumplimiento parcial de las obligaciones contractuales a cargo del CONTRATISTA, éste autoriza expresamente, mediante el presente documento a EL CONTRATANTE para efectuar la tasación y cobro, previo requerimiento, de multas diarias sucesivas del uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin que éstas sobrepasen del 10% del valor total del mismo y su cobro podrá efectuarse con cargo a la garantía de cumplimiento. De las multas tasadas, impuestas y cobradas, se informará a la Cámara de Comercio. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA.—Cláusula penal pecuniaria: Si se llegare a suceder el evento de incumplimiento total de las obligaciones a favor de EL CONTRATANTE, EL CONTRATISTA deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria el valor correspondiente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, la que se podrán cobrar, previo requerimiento, con base en el presente documento, el cual prestará mérito ejecutivo, o se podrá hacer efectivo por parte de la entidad el amparo de cumplimiento, constituido a través de la garantía única. CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. Suspensión temporal del contrato: Se podrá de común acuerdo entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del contrato, mediante un acta en donde conste tal evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. — Cesión: EL CONTRATISTA, no podrá ceder el presente contrato sin autorización por escrito de EL CONTRATANTE. CLÁUSULA DECIMA CUARTA. —Subcontratación: EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la ejecución total del objeto del presente contrato sin la autorización escrita de EL CONTRATANTE, quien, a su vez, podrá ordenar la terminación del subcontrato en cualquier tiempo, sin que el subcontratista tenga derecho a reclamar indemnización de perjuicio ni a instaurar acciones en su contra. CLÁUSULA DECIMA QUINTA. —Interpretación, modificación y terminación unilateral y caducidad: Cuando surjan motivos posteriores al perfeccionamiento del contrato que hicieren necesaria la interpretación, modificación y terminación unilaterales y caducidad de éste, se dará aplicación a lo dispuesto en los artículos 15, 16 y 17 de la Ley 80 de 1993 y demás normas concordantes. PARÀGRAFO PRIMERO: Caducidad administrativa: EL CONTRATANTE podrá declarar la caducidad administrativa del contrato por cualquiera de las causales que establece la Ley 1150 de 2007 y los artículos 5 y 8 de la ley 80 de 1993. PARÀGRAFO SEGUNDO: la declaratoria de caducidad se hará mediante resolución motivada. PARAGRAFO TERCERO: La resolución de caducidad se notificará personalmente al contratista o a su representante o apoderado conforme a la Ley 1437 de 2011. DECIMA SEXTA. — Liquidación del contrato: No será obligatoria la liquidación de contratos cuyo pago esté supeditado al informe de recibido a satisfacción, como los contratos de prestación de servicios. sin embargo, este podrá darse en el evento que su terminación sea anticipada. CLÁUSULA DECIMA SÉPTIMA—Liquidación unilateral: Son causales de



DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL

INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN

Sedes: Santiago Rengifo Salcedo, José Eusebio Caro, Francisco José de Caldas, Santa Teresita, El Paraíso,
Martin Luther King, Manuela Beltrán.

Resolución de Aprobación 1990 de 6 de septiembre de 2002
DANE 176130000461 - NIT 815004418-1



liquidación unilateral del presente contrato las siguientes: a. El incumplimiento de las obligaciones del contratista b. La muerte o incapacidad total del contratista c. Las demás establecidas en la ley CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. — INDEMNIDAD. - EL CONTRATISTA se obliga para con EL CONTRATANTE a mantener indemne contra cualquier reclamación proveniente de terceros, que tengan como causa las actuaciones del CONTRATISTA. CLÁUSULA DECIMA NOVENA.—Inhabilidades e incompatibilidades: EL CONTRATISTA, con la suscripción de éste contrato afirma bajo juramento que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones para contratar previstas en la Constitución Política, en los artículos 8º de la Ley 80 de 1993 y 83 de la Ley 104 de 1993, y demás disposiciones vigentes sobre la materia, y que si llegare a sobrevenir alguna, actuará conforme lo prevé el artículo 9º de la Ley 80 de 1993. De igual manera EL CONTRATISTA deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN. CLÁUSULA VIGÉSIMA. —Perfeccionamiento y requisitos para la ejecución del contrato: 1. La existencia de las disponibilidades presupuestales correspondientes, 2. Compromiso o Registro Presupuestal 3. Encontrarse al día en el pago de los aportes al Sistema Integral de Seguridad Social. PARAGRAFO. Los gastos ocasionados para el cumplimiento de los requisitos por parte de EL CONTRATISTA correrán única y exclusivamente a su cargo. CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. — Solución de controversias: Los conflictos que se sucedan durante la ejecución del objeto contractual se solucionarán en primera instancia a través de arreglo directo, de no ser exitoso se activarán los requerimientos establecidos en la Ley. CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. Domicilio Contractual: las partes declaran que para todos los efectos legales el domicilio contractual es el corregimiento de Villagorgona, municipio de Candelaria.

Para constancia se firma en Villagorgona, Candelaria, Valle del Cauca, el día 26 de junio de 2026.

EL CONTRATANTE,

OLGA LUCÍA SAMBONI IZQUIERDO
Rectora
Institución Educativa Inmaculada Concepción

La CONTRATISTA,

JENNIFER MARIANA GONZALEZ BARONA
C.C 1.118.283.396 de Yumbo-Valle



ACTA DE INICIO

CONTRATO	DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES
CONTRATO N°	IEIC-13-2026 DEL 26 de junio de 2026
CONTRATANTE	INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN
CONTRATISTA	JENNIFER MARIANA GONZALEZ BARONA
OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES COMO ABOGADA PARA BRINDAR ASESORÍA JURÍDICA EN CONTRATACIÓN ESTATAL Y CONVIVENCIA ESCOLAR EN EL SEGUNDO SEMESTRE DE LA VIGENCIA 2026 PARA LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA INMACULADA CONCEPCIÓN.
VALOR	SIETE MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS MCTE \$3.000.000
PLAZO	El plazo del presente contrato de prestación de servicios será hasta el 30 de noviembre de 2026
FECHA DE INICIO	1 julio de 2026
SUPERVISOR	OLGA LUCÍA SAMBONI IZQUIERDO

El día 26 de junio de 2026, en el municipio de Candelaria, Valle del Cauca, se reunieron los suscritos: OLGA LUCÍA SAMBONI IZQUIERDO, en su calidad de Supervisora, y JENNIFER MARIANA GONZÁLEZ BARONA, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.118.283.396 de Yumbo, en calidad de Contratista, con el propósito de suscribir el Acta de Inicio del contrato. Las partes dejan constancia de que, si bien el presente instrumento se firma en esta fecha, la ejecución contractual iniciará el día primero (1°) de julio de 2026, de conformidad con lo estipulado en el contrato y una vez cumplidos los requisitos de ejecución previstos para el efecto.

Para constancia se firma por las partes, en Villagorgona, Candelaria, Valle el día 26 de junio de 2026.


OLGA LUCÍA SAMBONI IZQUIERDO
Supervisora


JENNIFER MARIANA GONZALEZ B.
C.C 1.118.283.396 de Yumbo
Contratista



AUTORIZACIÓN CONSULTA INHABILIDADES POR DELITOS SEXUALES CONTRA NIÑOS NIÑAS Y ADOLESCENTES

La suscrita JENNIFER MARIANA GONZÁLEZ BARONA, identificada con la CC 1118283396 autorizo libre, expresa e inequívocamente, y exclusivamente para los fines y en los términos señalados en la Ley 1918 de 2018 reglamentada por el Decreto 753 de 2019, a la Institución Educativa Inmaculada Concepción a consultar mis datos personales en el registro de inhabilidades por delitos sexuales cometidos contra personas menores edad que administra el Ministerio de Defensa-Policía Nacional de Colombia, de manera previa a mi eventual vinculación contractual o legal y reglamentaria y, de llegarse a formalizar, cada cuatro (4) meses a partir del inicio de la misma y mientras se encuentre vigente.

Así mismo, declaro que conozco que la recolección y tratamiento de mis datos se realizará de conformidad con la normatividad vigente sobre protección de datos personales, en especial la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1074 de 2015 y la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Institución, manifestando que he sido informado(a) de forma clara y suficiente de los fines de su tratamiento.

Se suscribe en el Municipio de Villagorgona Candelaria- Valle, el día 26 de junio de 2026.

Firma

Nombre

Cédula

JENNIFER MARIANA GONZALEZ BARONA

C.C 1.118.283.396